

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente.
Santiago de Cali, marzo 03 de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	369
Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante:	María de los Ángeles Rendon Franco
Demandado	Cesar Andrés González Dávila
Radicación:	76 001 31 10 001 2023 00022 00

Visto e informe secretarial que antecede, y como la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RENDON FRANCO, a través de apoderada judicial, en contra del señor CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ DÁVILA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación de los abuelos maternos de la niña ANA MARÍA GONZÁLEZ RENDON, señores ALEXANDER RENDON MEJIA y LILIANA FRANCO CARDENAS, y de los abuelos paternos señores JHON JAIRO GONZALEZ DAVILA y LUZ MARINA DÁVILA GARCES, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso.

Como se indica ignorar el domicilio del demandado, señor CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVILA, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RENDON FRANCO, a través de apoderada judicial, en contra del señor CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ DÁVILA, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVILA y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo copia de esta providencia a la parte demandada, y en los términos previstos en el artículo 8º del mismo mandato, utilizando los sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, mensaje de datos o correo físico.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por AVISO de los abuelos maternos de la niña Ana María González Rendon, señores ALEXANDER RENDÓN MEJÍA y LILIANA FRANCO CÁRDENAS, y de los abuelos paternos de la niña Ana María González Rendon, señores JHON JAIRO GONZÁLEZ DAVILA y LUZ MARINA DÁVILA GARCÉS, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

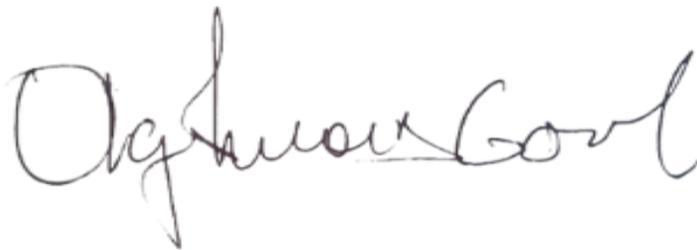
QUINTO: Ordenar el emplazamiento del demandado, señor CESAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVILA, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional

de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar.

SEXTO. - Notificar esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI -**

ESTADO No. 036

EN LA FECHA 06 DE MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVO PARA ESTUDIOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN